

## **PUBLICIDAD CAMPAÑA ELECTORAL**

Nuestro Anexo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Tudela no dice nada, así que atendemos a lo previsto en el Reglamento Electoral General (aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2005 - BICI nº 37/Anexo I, 5 de septiembre de 2005 - y modificado por última vez por Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2014) en sus artículos 38 a 42.

En base a dicho articulado, el Centro ha previsto el Tablón de Anuncios de la Primera planta y la primar parte del Tablón de Anuncios de la Planta Baja como reserva para la colocación de la propaganda electoral. Asimismo, en el apartado de la página web relativo a las elecciones del Claustro se ha previsto un espacio para insertar aquellas cuestiones que los candidatos envíen al Centro siempre que estén acorde con la normativa vigente.

### **SECCIÓN TERCERA: CAMPAÑA ELECTORAL**

#### **Artículo 38**

*1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación de su programa electoral.*

*2. Desde la proclamación definitiva de los candidatos y hasta las cero horas del día señalado para el cierre de la votación, los candidatos*

*podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad y asegurando el normal desarrollo*

*de las actividades docentes, investigadoras y administrativas. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.*

#### **Artículo 39**

*1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.*

*2. En las elecciones a Rector la Junta Electoral Central determinará, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, una asignación global para financiación de los gastos de campaña electoral.*

*Dicha cantidad será distribuida entre los candidatos por la Junta Electoral Central, de acuerdo con los siguientes criterios: el veinticinco por ciento de la misma se asignará, por anticipado, a partes iguales entre los candidatos, y el resto se asignará de manera directamente proporcional al número de votos ponderados obtenidos por cada candidato previa rendición de cuentas a la Junta Electoral Central de los gastos de campaña realizados y del origen de*

su financiación, presentando al efecto la documentación necesaria.

#### **Artículo 40**

1. Los candidatos podrán utilizar en la campaña electoral aquellos recursos financieros y medios materiales propios o proporcionados por la Universidad, que no sean contrarios al presente Reglamento.

2. No se permitirá financiación, ni dotación de medios personales y materiales, ni uso de logotipos de entidades o personas ajenas

a la UNED en la propaganda electoral.

3. La Junta Electoral Central podrá solicitar de los candidatos información sobre aspectos presupuestarios de la campaña en cualquier momento del proceso electoral.

#### **Artículo 41**

1. Los candidatos podrán celebrar cuantos actos de contenido electoral precise en las instalaciones de la Universidad y de los Centros Asociados.

2. Con objeto de permitir la asistencia a los actos podrá suspenderse la actividad docente y administrativa previo acuerdo de la Junta Electoral Central.

3. En las instalaciones de la Universidad y de los Centros Asociados se habilitarán espacios destinados a la colocación de la publicidad electoral de los candidatos, debiendo garantizarse su distribución en

condiciones de igualdad. Además de estos espacios podrá colocarse publicidad electoral en otros lugares de los edificios y centros

de la Universidad.

4. Siguiendo las instrucciones de la Junta Electoral Central, la Universidad, a través de la Secretaría General, de los respectivos Decanos y Directores de Escuela, y Directores de Centro Asociado, pondrá a disposición de los candidatos los espacios necesarios para

la propaganda electoral y los locales oportunos para la celebración de actos electorales.

5. Asimismo, la Universidad, a través de la Secretaría General y en los términos que determine la Junta Electoral Central, pondrá a disposición de los candidatos un espacio en la página web institucional para incluir el texto de su programa y propaganda

electoral y para aquellos usos que la Junta autorice.

#### **Artículo 42**

1. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en los locales o dependencias en los que se encuentren las Mesas Electorales, ni en sus accesos.

2. Corresponde al Presidente de Mesa Electoral ordenar la retirada de la publicidad no autorizada.